

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/110/2001

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISION ANUAL DEL CATALOGO DE PRECIOS DE MEDIA Y BAJA TENSION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 10 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 12 y segundo transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará los Catálogos de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes;

SEGUNDO. Que por Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Catálogos de Precios y los costos unitarios del *kilovolt ampere* de capacidad de transformación de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y segundo transitorio del Reglamento;

TERCERO. Que por Resolución número RES/065/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento;

CUARTO. Que la disposición 5.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el Resultando inmediato anterior establece que los precios de materiales y equipos de los Catálogos de Precios de los suministradores se revisarán anualmente, considerando los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado, y que esta Comisión los aprobará, en su caso, mediante la Resolución que al efecto se emita;

QUINTO. Que por oficio número 500000-966, de fecha 15 de noviembre de 2000, la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro presentó ante este órgano para aprobación, en su caso, la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión a que se refiere el Resultando inmediato anterior;

SEXTO. Que por Resolución número RES/238/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 27 de diciembre de 2000, esta Comisión resolvió que continuaran vigentes los Catálogos de Precios de los suministradores a que se hace referencia en el Resultando Segundo anterior, en tanto se contara con la información suficiente para la aprobación, en su caso, de la revisión anual de los Catálogos a que se refiere el Resultando Quinto anterior;

SEPTIMO. Que por oficio número SE/DGE/90/2001, de fecha 22 de enero de 2001, esta Comisión solicitó a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, información adicional relativa al Catálogo de Precios a que se refiere el Resultando Quinto anterior;

OCTAVO. Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2001, Luz y Fuerza del Centro proporcionó información adicional requerida para el análisis de la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión;

NOVENO. Que mediante oficio número 161 de fecha 21 de mayo de 2001, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en cumplimiento del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro objeto de la presente Resolución, y

DECIMO. Que con fecha 5 de julio de 2001, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/01/423 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica que no objeta desde el punto de vista de la mejora regulatoria la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro y su MIR, objeto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 12 y 14 del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar los Catálogos de Precios elaborados por los suministradores;

SEGUNDO. Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, a que hacen referencia los Resultandos Tercero y Cuarto anteriores, corresponde a esta Comisión aprobar la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores;

TERCERO. Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios, están sujetos a diversas variables económicas, por lo que resulta necesario que los mismos sean revisados y actualizados periódicamente, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en los Criterios y Bases a que se refiere el artículo 12 del Reglamento;

CUARTO. Que con Resolución número RES/109/2001, de fecha 19 de julio de 2001, esta Comisión aprobó el factor de ajuste aplicable en el mes de agosto de 2001, al Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro, objeto de la presente Resolución;

QUINTO. Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones a que hace referencia el Resultando Cuarto anterior, la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión propuesta por la Subdirección de Comercialización y Distribución de Luz y Fuerza del Centro considera los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado;

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, y

SEPTIMO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado mediante los oficios a que se refieren los Resultandos Noveno y Décimo anteriores.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 3 fracciones II y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión, en los términos en que fue presentado por la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, que se agrega a la presente Resolución como apéndice, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de agosto de 2001.

SEGUNDO. Requiérase a Luz y Fuerza del Centro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, proceda a realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión materia de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

CUARTO. Hágase del conocimiento del público que el Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro a que se refiere el Resolutivo Primero anterior estará disponible para su consulta en las oficinas de atención al público de Luz y Fuerza del Centro que se relacionan en el Anexo 3 de la Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, así como en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución y el índice de contenido de la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO. Inscribese la presente Resolución con el número RES/110/2001, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 19 de julio de 2001.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Raúl Monteforte, Rubén Flores, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

APENDICE DE LA RESOLUCION No. RES/110/2001

INDICE DEL CATALOGO DE PRECIOS DE MEDIA Y BAJA TENSION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

CATALOGO DE PRECIOS MEDIA Y BAJA TENSION CONCEPTO	FOLIO	
	DE	A
CARGO POR AMPLIACION	003	009
PRECIOS UNITARIOS POR TRABAJOS VARIOS EN MEDIA Y BAJA TENSION	010	013
PRECIOS UNITARIOS POR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	014	014
PRECIOS UNITARIOS POR MONTAJES EN MEDIA Y BAJA TENSION (CATALOGO GENERAL):	015	016
LINEAS AEREAS	017	025
CABLES SUBTERRANEOS	026	031
OBRAS CIVILES	032	035
CONEXIONES Y MEDIDORES	036	042
PRECIOS UNITARIOS POR MONTAJES EN MEDIA Y BAJA TENSION (CATALOGO CON DESGLOSE DE MATERIALES):	043	043
LINEAS AEREAS	044	106
CABLES SUBTERRANEOS	107	159

CONEXIONES Y MEDIDORES	160	193
OBRAS CIVILES	194	207

(R.- 147647)